Nota DNC N° 15505 /2020
Asunción, 14 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384486
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de empedrado sobre calle Duo Pérez Peralta e/ Cerro Cora y Julia M. Cueto
Entidad	Municipalidad de Eusebio Ayala
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente. (Art. 24 Resolución DNCP 5695/2019).

2. El id 375040 "*Elaboración de proyectos de obras*", utilizado para la elaboración de los precios referenciales, difiere en el Objeto de gastos del proceso. Sugerimos a la convocante para la elaboración de precios referenciales utilizar mismo Objetos de Gastos. (Resolucion DNCP 1890/2020)

3. El monto del ítem 9 "*compactación de pavimento tipo empedrado*" de la planilla de precios del SICP, difiere del monto que figura en el Dictamen.

4. En g) Capacidad en materia de personal: Observamos *"… arquitecto o ingeniero con 8 (ocho) años de experiencia en obras de naturaleza similar …",* con relación a la acreditación de experiencia, solicitamos justificar la razonabilidad del por que el requisito resulta técnicamente indispensable para la participar en el procedimiento de contratación.

5. Considerando la tasa de interés por mora en el pago, que han establecido en el pliego pag. 29 punto 9, solicitamos considerar lo que dispone la Ley N° 1533/2000: "*Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento

licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py